

ADICION y PRORROGA No. 001 AL CONTRATO No. 20260195 SUSCRITO ENTRE LA INSTITUCION UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA IUB Y EL CONTRATISTA ANGIE KARINA CACERES SANDOVAL

ARCESIO JULIAN CASTRO AGUDELO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.785.198 de Soledad, en su calidad de Rector y Representante Legal, designado mediante Acuerdo No. 014 del 26 de julio de 2022 emanado por el consejo directivo, quien actúa en nombre y representación de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA IUB con NIT. No. 802.011.065-5**, Establecimiento Público de Educación Superior del orden Distrital con impacto en el área metropolitana, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Educación Distrital, con carácter académico de Institución Universitaria otorgado mediante la Resolución No. 20964 del 22 de diciembre de 2015 e incorporado al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla mediante Acuerdo 0012 del 14 de julio de 2016, y que para los efectos del presente contrato se denominará IUB, y por la otra **ANGIE KARINA CACERES SANDOVAL**, identificado con número de cedula N° C.C. No. 1.002.029.589, quien se denominará (la/el) CONTRATISTA, hemos decidido celebrar el presente **ADICION y PRORROGA No. 001 AL CONTRATO No.1 20260195**, previo las siguientes:

1) CONSIDERANDOS:

De acuerdo a la Constitución Política de 1991, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general

De acuerdo a lo consignado en el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, son fines del estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.” (Constitución Política 1 de 1991 Asamblea Nacional Constituyente - Gestor Normativo, s. f.).

Por otro lado, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece al respecto que Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

La contratación pública en el marco de la fórmula de Estado Social de Derecho está directamente relacionada al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y

por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado” – Sentencia C-713-09 Corte Constitucional

El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado” – Sentencia C-713-09 Corte Constitucional

La Institución Universitaria de Barranquilla IUB, es una Institución de Educación Superior de carácter público del orden distrital, comprometida con la formación de personas integrales, creativas, emprendedoras, resilientes, éticas, participes de los procesos de transformación socioeconómica de la región Caribe, a través de un modelo de formación de alta calidad basado en competencias a lo largo de la vida, en investigación e innovación alineado a las tendencias globales y capaces de responder a los desafíos del entorno.

Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción.

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: *“Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...)”*.

Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros.

Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales

del Estado”.

Que entre la Institución Universitaria de Barranquilla y ANGIE KARINA CACERES SANDOVAL suscribieron el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS que tiene por objeto: " PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROFESIONALES EN LA INSTITUCION UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA-IUB”.

Que el plazo de ejecución del contrato se pactó HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026 contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, de conformidad a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Que, por necesidad del servicio, para darle continuidad a los procesos institucionales y dar cumplimiento oportuno de todas las obligaciones que desarrolla la Decanatura, se requiere garantizar la continuidad de las actividades que desarrolla el contratista.

Por lo que se necesita modificar el plazo de ejecución del contrato. Para todos los efectos legales el plazo de ejecución del contrato será HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos perfeccionamiento y ejecución, de conformidad a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Por lo anterior, se considera que la prórroga solicitada es fundamental para garantizar el cumplimiento de los objetivos contractuales y la continuidad de un servicio.

Qué la presente solicitud se encuentra amparada de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política, el cual establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, y el fin de la contratación estatal está directamente vinculado al interés general, pues el contrato estatal es un instrumento jurídico del Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas.

Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción.

Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación”, entre otros.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta los argumentos antes mencionados, se requiere **PRORROGAR Y ADICIONAR** el Contrato de Prestación de Servicios No. 20260195 suscrito con la contratista **ANGIE KARINA CACERES SANDOVAL** , con el objeto de: “PRESTACIÓN DE

SERVICIOS DE PROFESIONALES EN LA INSTITUCION UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA-IUB, en las siguientes condiciones:

Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción.

Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación”, entre otros.

Que, al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este”.

Que en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: “**PARÁGRAFO.** En los contratos que celebren las entidades estatales se En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.”

Que en el contrato no se adiciona más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo cual cumple con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta los argumentos antes mencionados se requiere PRORROGA Y ADICIONAR el contrato el Contrato de prestación de servicios N° 20260195, con el contratista **ANGIE KARINA CACERES SANDOVAL** con el objeto de: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROFESIONALES EN LA INSTITUCION UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA-IUB

teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Modificar el Valor del contrato y forma de pago. Se adicionará la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$9.000.000)** en consecuencia, para todos los efectos legales el valor total del contrato será la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ML (\$29.400.000)**

Que la presente adición se encuentra amparada por el certificado de disponibilidad presupuestal No 261014 de 19 de Mayo de 2026.

CLÁUSULAS	
2) OBJETO:	PRORROGAR Y ADICIONAR el Contrato No. 20260195 suscrito con el contratista ANGIE KARINA CACERES SANDOVAL con el objeto de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROFESIONALES EN LA INSTITUCION UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA-IUB
3) PLAZO	El contrato tendrá un plazo de ejecución HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026 o hasta el agotamiento de los recursos a partir de la suscripción del acta de inicio, y una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.
4) VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO	VALOR DEL CONTRATO: Adicionar al valor del Contrato No. 20260195, la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$9.000.000) en consecuencia, para todos los efectos legales el valor total del contrato será la suma de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ML (\$29.400.000) y todos los tributos a los que haya lugar. incluidos todos los impuestos y cargos básicos que haya lugar. Parágrafo. Forma de pago: La Institución Universitaria de Barranquilla pagará al CONTRATISTA la suma estipulada así: a) Un sexto pago al 30 de junio DE 2026 por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$4.500.000) b). Un último pago al finalizar la ejecución contractual CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$4.500.000) Cada uno previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, acreditar el pago de aportes a seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales) y presentación de la factura o cuenta de cobro .PARÁGRAFO: En el evento en que, en desarrollo de objeto del contrato, se requiera que EL CONTRATISTA se desplace a un lugar distinto al de la ejecución normal del contrato, la IUB suministrará al contratista los gastos de viáticos imputables al rubro que corresponda y los tiquetes aéreos a nivel nacional o internacional, los cuales se otorgaran de acuerdo con el procedimiento interno establecido por el área de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales.
5) SUJECIÓN PRESUPUESTAL	La presente adición se encuentra soportada presupuestalmente en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 261014 de 19 de Mayo de 2026
6) PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION	El presente acto se perfecciona con su suscripción por ambas partes mediante la plataforma de Colombia Compra Eficiente - SECOP II. La ejecución de la presente adición requiere la expedición del Registro Presupuestal.
7) EQUILIBRIO ECONÓMICO:	La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento
8) VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES	Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece

Proyecto: Camila peña- Asesor externo.

Aprobó: Ángela Hernández V. // Secretaria General

www.unibarranquilla.edu.co

VIGILADA MINEDUCACIÓN

BARRANQUILLA, ATLÁNTICO:

Sede Plaza de la Paz: Carrera 45 No. 48-31
Sede Centro Histórico: Calle 42 No. 45-22
Sede Posgrados: Carrera 58 No. 68-73
NIT: 802.011.065-5



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

SOLEDAD, ATLÁNTICO:

Campus Soledad: Calle 18 No. 39-100
E-mail: pqr@unibarranquilla.edu.co
PBX.: +57 (60) (05) 311 2370
EXT. 203 - 204 Solo FAX



SC-CER379327

